

webmaster@supersociedades.gov.co

De: MEL PARDO <meli_0100@hotmail.com>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 4:43 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; escandonarmi@gmail.com
Asunto: Reclamación Acreencia
Datos adjuntos: Acreencia Melisa Milena Pardo Buitrago.pdf

Buenas Tardes Dra Escandón

Adjunto documentos de acuerdo a lo solicitado para que mi acreencia sea tenia en cuenta para el pago de la empresa Emcorp Group en liquidación.

Agradezco su colaboración

Melisa Milena Pardo Buitrago
Contadora Pública
Cel: 3124174596

88820

405



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-020273

Fecha: 22/01/2020 8:23:44
Remitente: - MELISA MILENA PARDO BUITRAGO

Folios: 8

Bogotá, enero 21 de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atte.: Doctora Army Judith Escandón de Rojas

Ciudad

Ref.: Reclamación Acreencia

Apreciados Señores:

Yo **Melisa Milena Pardo Buitrago**, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, presento para ser incluida en el proceso de liquidación judicial, la acreencia a mi favor y a cargo de la sociedad **EMCORP GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT 900.585.146-1, por valor de **\$3.339.260**, cuyo detalle es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	500.000
Primas	780.000
Vacaciones	1.267.500
Cesantías	780.000
Intereses sobre Cesantías	40.560

El valor que se reconozca y se vaya a pagar por la acreencia solicito se consigne en:

Banco: Banco de Bogotá

Tipo de Cuenta: Ahorros

No. 115058810

Titular de la cuenta: MELISA MILENA PARDO BUITRAGO

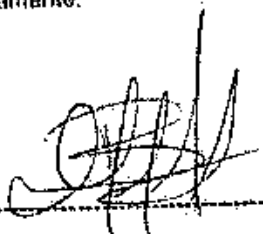
Adjunto los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por despido
- Copia de mi cédula

Recibo comunicaciones en:

- Ciudad y Dirección: Bogotá D.C Calle 13ª # 12ª - 33 Ciudad Jardín Sur
- Correo electrónico: meli_0100@hotmail.com
- Celular: 3124174586

Atentamente,



Nombre: Melisa Milena Pardo Buirago
C. C. 1.018.066.853

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPÍTULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZON SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.667.052-1
DIRECCION	Calle 106 N. 23-61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 518 50 28
REPRESENTANTE LEGAL	ENLAW S.A.S.
CEDULA DE CIUDADANIA	900.633.578-6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELISA MILENA PARDO BUITRAGO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.019.066.853
DIRECCION	CLL 139 # 140 A 03
TELÉFONO	3108756886
FECHA DE NACIMIENTO	11 DE ENERO DE 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPÍTULO II – DATOS BÁSICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE CONTABLE / ACCOUNTING ASSISTANT
SALARIO BASE	\$1.800.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	N/A
VARIABLE	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	\$500.000
MEDIOS DE TRABAJO	\$200.000
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (MÁXIMO AL SEGUNDO DÍA HÁBIL DE CADA MES)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SÁBADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
FECHA INICIO LABORES	10/01/2017
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/05/2017
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, en caso de haberlo y por la ley laboral.

25

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El TRABAJADOR se compromete a prestar los servicios personales al EMPLEADOR en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el SALARIO BASE determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones laborales y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente un rubro variable; según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en la "tabla de comisiones sobre ventas" contenida en el Anexo 1 que hace parte integral del presente contrato. Estas comisiones también harán parte del salario; de conformidad con artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de BENEFICIO NO SALARIAL, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2

de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el EMPLEADOR, a través de sus superiores jerárquicos; B) Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el EMPLEADOR, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR; D) A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le ordene o le recomiende; E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; F) A reportar el tiempo trabajado al EMPLEADOR cuando éste lo requiriera; G) A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del EMPLEADOR; H) A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el EMPLEADOR, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; I) A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; J) A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; K) A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; L) A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los CLIENTES Y/O PROVEEDORES del EMPLEADOR, ya sea en dinero o en especie; M) Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EL EMPLEADOR, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generando así a favor del EMPLEADOR la respectiva

acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes:

a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA. - CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD Y NO CONCURRENCIA: durante la vigencia del contrato, el TRABAJADOR se compromete formalmente a trabajar exclusivamente para EL EMPLEADOR y a no ejercer ninguna otra función para cualquier tercero al título que sea. En el caso de cese de este contrato, por los motivos que fueran, se compromete a no prestar sus servicios directa o indirectamente a competidores, proveedores, o clientes del EMPLEADOR, para realizar la misma actividad que desempeña para el EMPLEADOR, y ello durante los dos años a partir de la fecha de su partida o cese. El acuerdo de no concurrencia sólo podrá ser anulado por otro si escrito entre las partes en el momento de la ruptura del contrato.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del

servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DÉCIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

UNDÉCIMA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento. El trabajo suplementario se liquidará conforme a los recargos legales.

CAPÍTULO IV – MISCELÁNEOS

DUODÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. – ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluye para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CAPÍTULO V - FIRMAS

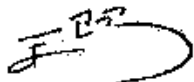
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.

Recibo del ANEXO 1 BONIFICACIÓN NO SALARIAL.

Recibo del ANEXO 2 MEDIOS DE TRABAJO

EL EMPLEADOR



EMCÓRP GROUP S.A.S.

NIT. 900567052-1

R.L. ENLAW S.A.S.

NIT 900.633.578-6

R.L.S. Braum Pedraza

C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



MELISA MILENA PARDO BUITRAGO

C.C. No : 1.019.066.853

ANEXO 1
BONIFICACIÓN NO SALARIAL

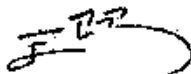
1. RODAMIENTO

La compañía pagará por concepto de rodamiento, el valor de \$500.000 COP (QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS)

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



EMCORP GROUP S.A.S.

NIT. 900567052-1

R.L. ENLAW S.A.S.

NIT 900.633.578-6

R.L.S. Braum Pedraza

C.C. # 80.222.873



MELISA MILENA PARDO BUITRAGO

C.C. No : 1.019.066.853

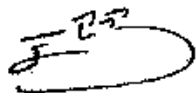
ANEXO 2

1. MEDIOS DE TRABAJO

La compañía pagará por concepto de medios de trabajo , el valor de **\$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS)**

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto.

EL EMPLEADOR



EMCORP GROUP S.A.S.

NIT. 900567052-1

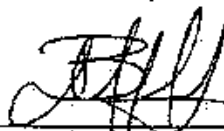
R.L. ENLAW S.A.S.

NIT 900.633.578-6

R.L.S. Braum Pedraza

C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR



MELISA MILENA PARDO BUITRAGO

C.C. No : 1.019.066.853

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO **EMCORP GROUP SAS**

Empleado: **MELISSA MILENA PARDO BUITRAGO**
 Centro de Costo: **NOMINA CONTABILIDAD 2017**
 Fecha Ingreso: **10/01/2017**
 Cargo: **ANALISTA CONTABLE**

Identificación: **1019066853**
 Fecha Liquidación: **24/06/2018**
 Fecha Fin Contrato: **09/04/2017**

Tipo de Contrato: **Indefinido**
 Fecha Terminación: **06/06/2018**
 Clase Nómina: **Normal**
 Causal de Terminación: **Renuncia**

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Período	Ausencias	Días Lq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Vacaciones	10/01/2017	06/06/2018	507,0	0,0	507,0	1.800.000	1.267.500	0	1.267.500
Prima	01/01/2018	06/06/2018	156,0	0,0	156,0	1.800.000	780.000	0	780.000
Intereses sobre Cesantías	01/01/2018	06/06/2018	156,0	0,0	156,0	780.000	40.560	0	40.560
Cesantías	01/01/2018	06/06/2018	156,0	0,0	156,0	1.800.000	780.000	0	780.000
Total Prestaciones:							2.868.060	0	2.868.060
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									2.868.060

Total Liquidación

Nómina

Concepto Nómina	Cantidad	V/r. Unitario	Devengado	Deducido
Aportes Pension Trabajador			0	14.400
Aportes Salud Trabajador			0	14.400
Beneficio no salarial	6	16.667	100.000	0
Medios de Transporte	6	6.667	40.000	0
Sueldo	6	60.000	360.000	0
Total			500.000	28.800
Total Nómina				471.200

Neto a pagar: 3.339.260

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descuentos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, sueldo de transporte, y en su todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
 2. Que con el pago del Cero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre EMCORP GROUP y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Firma del empleado

CC: 1019066853

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ
 00074220

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.066.853

PARDO BUITRAGO

MELISA MILENA



INDICE PERFECTO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

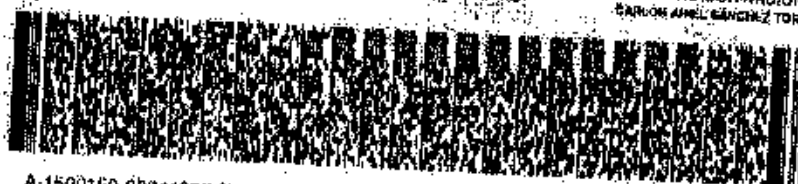
F

SEXO

21-ENE-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL GARCIA TORRES



A-1500150-00341988-F-1019066853-20111015

0028310049A 1

1111551087